REVISTA ACADÉMICA
Coordinadora Andina de los Derechos Humanos
"CADHU"

VIOLENCIA DE GENERO COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA

AUTORA: *Abg. Fanny Maribel Yupa Pallchisaca. Mgtr*

Empiezo este artículo explicando que el concepto de Derechos Humanos está vinculado al reconocimiento de toda persona humana por el hecho de serlo. Es suficiente ser una persona para ser titular de los derechos humanos, es por ello que son considerados como un conjunto de modelos éticos con proyección jurídica, surgiendo de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y reconocimiento de derechos, y ha sido producto de un largo proceso de cimentación, análisis y cambio a lo largo de los últimos años.

Aunque no se puede determinar la historicidad de la identificación de los derechos humanos, la versión oficial más frecuentemente citada en textos y discursos identifica sus antecedentes en los primeros acuerdos europeos que instituyeron regulaciones de la autoridad, entre los que se destaca la Carta Magna inglesa (1215) y la Carta de Derechos británica (1688) que limitaban el poder del monarca, para repartirlo con la nobleza. A su vez, el Acta de Habeas Corpus (1679), también acordado en Inglaterra, obligó a las autoridades a dar cuenta de las personas privadas de libertad.

Entre los siglos XVII y XVIII se fortalecieron las diversas corrientes del pensamiento liberal que promueven los derechos naturales del hombre y el gobierno de las leyes como resultado del acuerdo o contrato entre ciudadanos. A finales del siglo XVIII, las burguesías emergentes de Francia y las colonias británicas en América se alzaron contra el poder absoluto de los monarcas, dando lugar a las primeras declaraciones de derechos del hombre:

- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) afirma que "*todos los hombres han sido creados iguales*" y que son provistos por Dios "de ciertos derechos inalienables".

- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) francesa establece en su primer artículo que los hombres "*nacen y permanecen libres e iguales en derechos".*

Estas declaraciones marcaron una ruptura radical al poner fin una soberanía monarca sobre sus ciudadanos y al establecer la igualdad de derechos considerados consustanciales a la naturaleza del hombre.

Reconociéndose así los derechos humanos con carácter universal, es por ello que el derecho internacional de los derechos humanos se inauguró con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres años después de concluida la Segunda Guerra Mundial. Ese histórico documento, inspirado en las declaraciones de derechos del siglo XVIII, reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derechos, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que nos pertenecen a todos y todas, sin limitaciones de fronteras.

Enmarcándose en los principios fundamentales de los derechos humanos que son interdependientes, universales, indivisibles, y progresivos que deberían estar por encima de cualquier tipo de ordenamiento jurídico interno.

Hablando de la relación entre derechos humanos y género el autor Helio Gallardo reconoce el potencial de la lucha por los derechos humanos, asignándole un carácter estratégico insurrecto y que están inmersos en las transferencias de poder derivadas de la lucha social entre los diversos grupos sociales, las instituciones en las que se articulan y las lógicas que animan estas relaciones; y la introducción material en la noción de humanidad de nuevos actores, sujetos y necesidades humanas. Entre ellos las luchas de los movimientos feministas por los derechos humanos de las mujeres, existe la crítica feminista, que se concentra en tres supuestos axiomáticos del discurso liberal de derechos humanos[1]:

[1] https://17instituto.org/los-derechos-humanos-desde-la-critica-feminista/

La primera es la crítica a la visión moderna de los derechos humanos que ha sido dirigida contra su androcentrismo, demostrando que el supuesto sujeto universal titular de tales derechos en la práctica tenía como sujeto portador al varón, blanco, heterosexual y con recursos económicos y por lo mismo excluyendo a la mujer en el ejercicio de los derechos.

Una segunda crítica fundamental ha sido el cuestionamiento a la dicotomía y jerarquización entre el ámbito público el ámbito de lo privado, cuestionando la tajante separación de la esfera de lo público y lo privado en la conformación de los estados modernos, demostrando de una parte que se trata de una división convencional, pues en la práctica estos espacios se encuentran interconectados, evidenciando que en la esfera de lo privado se ejercen relaciones de poder que han subordinado de manera particular a las mujeres, dentro de esta crítica como ejemplo está la violencia intrafamiliar, que es una de las formas más sistemáticas de violación de los derechos humanos de las mujeres, y que permaneció hasta hace una década en el silencio ya que no existía una normativa específica respecto al tema, generándose la impunidad y una desprotección estatal, por considerarse un asunto privado irrelevante políticamente.

La tercera crítica, ha sido dirigida a la generalidad de igualdad formal. Precisamente, si entendemos que el género es la construcción social de la diferencia sexual y que dicha construcción ha definido relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, la igualdad reconocida en la ley no basta para que, en las relaciones sociales concretas, podamos efectivamente gozar de igualdad.

La igualdad en el ejercicio de los derechos humanos ha sido hasta hace poco interpretada de manera restrictiva como igualdad formal o una igualdad abstracta, que era tal en la medida en que la normativa nacional o internacional contuviera un texto que afirmara que las personas somos iguales ante la ley y la prohibición de ser discriminados por diversas condiciones.

Continuando con el tema planteado empiezo con una aserción respecto a la denominación del término género, por la reiteradas confusiones y conceptos que se escuchan en la cotidianidad. Simplemente debo indicar que género no es el equivalente de mujer, se podría entender como una construcción social que va más allá de las diferencias físicas.

Este término comienza a entenderse desde el texto seleccionado de Simone de Beauvoir correspondiente a su obra clave "El segundo sexo", escrita durante los años 1948-1949, afirmando en la obra que *"no se nace mujer; se llega a serlo",* descalificando toda interpretación de la condición femenina como una natural consecuencia de la biología, ya que la afirmación de su obra reconoce que el significado de ser mujer se construye socialmente. En la obra no se hablaba todavía de género, pero el género va a inscribirse en la teoría feminista como una nueva perspectiva de estudio, como una categoría de análisis de las relaciones entre los sexos, de las diferencias de los caracteres y roles socio-sexuales de hombres y mujeres y, finalmente, como una crítica de los fundamentos naturales de esas diferencias.

En 1968, Robert Stoller introduce la diferencia entre sexo y género, distingue el género del sexo biológico. Para el autor *"el género es la cantidad de masculinidad o femineidad que se encuentra en una persona"* (STOLLER, 1968).

El concepto de género ha sido considerado uno de los puntos clave en la teoría feminista desde los años 70 en la cual profundizan respecto a la diferencia entre sexo y género, en la medida en que se descubre como una potente herramienta analítica capaz de exponer las ideologías sexistas ocultas en los textos de las ciencias humanas y sociales e insistiendo en que el género es el resultado de construcciones sociales.

Por lo tanto, es importante subrayar que el concepto de género surge de una gran actividad teórica y práctica ligada tanto al movimiento feminista como al feminismo académico desarrollado durante los últimos cincuenta años. Una definición actualizada de género, es la propuesta por Aurelia Martín Cásares, quien hace referencia al género como:

"la construcción de la feminidad, la masculinidad, la androginia u otras categorías socio biológicas definidas en cada sociedad que permite estudiar los roles, estereotipos, relaciones de poder y estratificación establecidas" (2006:68).

Por lo tanto, se podría entender que género es una construcción social que abarca las expectativas culturales, roles, comportamientos y características que se asocian a ser hombre

o mujer en una sociedad determinada, que involucra aspectos psicológicos, sociales y culturales. Como ejemplo existen culturas que reconocen más de dos géneros lo que refleja aún más la conceptualización dada.

Esta denominación de género como una construcción social, implica la forma en que la sociedad asigna significados, expectativas y normas específicas a cada género. Esto afecta profundamente a la identidad individual y colectiva, ya que influye en cómo nos vemos a nosotros mismos y cómo nos relacionamos con los demás.

En una sociedad desde una edad temprana, a los niños y niñas se les enseña qué es apropiado para su género. Por ejemplo, se incita a los niños a ser valientes, fuertes y dominantes, mientras que a las niñas se les puede enseñar a ser amables, compasivas, tranquilas y pasivas. Estos estereotipos de género limitan las oportunidades y opciones de las personas, restringiendo sus potenciales individuales y profesionales.

Profundizando en el tema, la construcción social del género también tiene un impacto en la división del trabajo. En muchas sociedades, se asignan roles específicos según el género en el ámbito doméstico y laboral, lo que lleva a desigualdades económicas y profesionales entre hombres y mujeres.

Una de las manifestaciones más evidentes de la influencia del género en la sociedad es la brecha de género. Esta se refiere a las disparidades económicas, sociales y políticas entre hombres y mujeres. A pesar de los avances en la igualdad de género, aún persisten desigualdades significativas en muchas áreas, y más en hacia las mujeres.

La desigualdad de las mujeres "constituye un caso especial entre todas las discriminaciones sociales. En efecto, a diferencia de otros casos, no constituyen una clase social, ni un grupo específico; no son una comunidad, ni una minoría social o racial, atraviesan todos los grupos y pueblos y, en todos ellos, son una inseparable mitad. Acabar con las condiciones que han permitido su desigualdad social y política sería, después de la liberación de los esclavos, la mayor revolución emancipadora" (Villoro, 1997, citado en CEPAL, 2010).

En el ámbito laboral, la brecha salarial de género es un tema ampliamente debatido. Las mujeres tienden a ganar menos que los hombres por realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor. Además, las mujeres están subrepresentadas en puestos de liderazgo y en ciertas industrias, mientras que se concentran en trabajos con peores condiciones y menor remuneración.

Dentro del análisis de género existen enfoques que buscan explicar cómo se forma y perpetúa el concepto en la sociedad. Algunas de las teorías más influyentes indican:

- Teoría de roles de género: esta teoría sugiere que las expectativas y normas sociales dictan los roles y comportamientos apropiados para hombres y mujeres en una sociedad. Estos roles pueden variar según las culturas y han sido objeto de cambios a lo largo de la historia.
- Teoría de la socialización de género: se enfoca en cómo los individuos aprenden e internalizan las normas y expectativas de género a través de la socialización, principalmente en la infancia. La familia, la educación, los medios de comunicación y la religión son agentes en este proceso.
- Teoría queer: esta perspectiva cuestiona y desafía las categorías binarias tradicionales de género, buscando entender y aceptar la diversidad de identidades de género y expresiones sexuales. Reconoce que el género es una construcción y que no todas las personas se identifican estrictamente como hombre o mujer.

Como se ha podido determinar no existe una única definición de género, sin embargo, existen varios elementos en los que la mayor parte de autores coinciden y podemos sobresaltar[2]:

-No se puede justificar la subordinación, desigualdad y opresión a las mujeres, basándola en la diferencia sexual (genital y reproductiva).

-El ser mujer y ser hombre adquiere diversos significados de acuerdo al contexto, lugar, tiempo, clase, edad, origen étnico o nacional, y tiene implicaciones en lo político.

[2] Género y Derechos Humanos, Judith Salgado. UASB-Ecuador ICEN • Quito, 2006

-El género es una categoría relacional, busca mirar las relaciones entre hombres y mujeres, entre lo femenino y lo masculino y sus implicaciones en las relaciones de poder que se tejen.

-La categoría de género pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo vigente, la dicotomía público-privado.

-La categoría de género permite repensar la organización social, política y cultural, pues toda construcción social por asentada que esté puede ser modificada. Habiendo delimitado estos puntos comunes, vale la pena analizar de qué manera la categoría de género ha influido en el ámbito de los derechos humanos.

La discriminación de género también se manifiesta en otras esferas de la sociedad. Las mujeres pueden enfrentar barreras para acceder a la educación y la atención médica, y también pueden sufrir discriminación en el ámbito político y legal.[3]

La violencia de género es otra grave consecuencia de las desigualdades de género. La violencia doméstica, el acoso sexual y la violencia basada en género son problemas serios y extendidos en todo el mundo. Es fundamental abordar estas cuestiones desde un enfoque de género para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

Al hablar de esta violencia de género indico que durante varias décadas ha existido una desigualdad sistemática y estructural marcada entre hombres y mujeres, originada en gran medida por costumbres y preconcepciones tradicionales que plantean la inferioridad de las mujeres en un sistema patriarcal, lo que ha generado la creación de estereotipos que no sólo han provocado una desvalorización endémica de las mujeres, sino también conductas arraigadas, retrógradas, entre hombres y mujeres, que se han normalizado y naturalizado que quebrantan derechos y libertades naturales, intrínsecas de las personas.

Con este análisis el trabajo que debe realizar el Estado, en el marco de sus respectivas obligaciones y competencias, podría consistir en la creación de políticas públicas acorde a las

[3] https://programas.uniandes.edu.co/blog/genero

necesidades actuales y no solo debería consistir en la implementación de penas al agresor o acciones encaminadas a sancionar el trato desigual a la violencia contra la mujer, sino especialmente aquellas que permitan ejercer el acceso efectivo y adecuado para las mujeres en igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos de manera efectiva, además de prevenir y erradicar prácticas discriminatorias que atentan contra su integridad en todo ámbito y más en el acceso a la justicia; corresponde, por lo tanto, a esta tarea un cambio cultural en la forma en la que se ejerce el poder y la implementación de una efectiva justicia restaurativa.

En la praxis favorecer los derechos bajo el principio de igualdad constituye un principio de acción de las autoridades que involucra de igual manera a todas las personas, esto como un eje de innovación cultural sobre el cual el Estado debe articular.

Dentro de la perspectiva de género entre los diversos desafíos encontramos la implementación de medidas legislativas y administrativas que permitan que las mujeres accedan a la justicia de manera igualitaria, poder elegir y ejercer los derechos sexuales y de reproducción en un marco de libertad y no discriminación o estigmatización, integridad personal, psicológica y protección familiar, participación en procesos políticos y públicos sin estereotipos, toma decisiones libres, informadas y acompañadas de forma plena y segura y disfruten de otros derechos reconocidos y naturales en un contexto de garantía, igualdad y respeto.

Es preciso reconocer que el problema de la violencia de género contra las mujeres no sólo resalta la discriminación y lesiona la integridad en condiciones de vulnerabilidad, sino que constituye en sí misma una violación de derechos humanos y "*una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres… trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases"*.[4]

[4] Corte iDh, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 224, párr. 118.

Continuando con el análisis los estereotipos de género han permitido ubicarnos a las mujeres en condiciones de desventaja en diversos ámbitos de nuestra sociedad, fomentando así, actos violentos e impunidad en ciertos casos. Es así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) define la discriminación contra la mujer como: *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*".[5]

El concepto de violencia de género es relativamente nuevo. La catedrática Maqueda Abreu señala que es a partir de los años noventa cuando comienza a utilizarse de forma constante a partir de iniciativas internacionales como la Conferencia para los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del mismo año, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994, o la Conferencia Mundial de Mujeres en Beijing de 1995.

Es por ello que las conductas que llevan a cabo los individuos y autoridades estatales que se apoyan en la preconcepción de atributos, estereotipos o características asignadas de forma binaria entre hombres y mujeres, perseverantes y dominantes en la sociedad, traen como consecuencia la violencia de género contra la mujer.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala que "*la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio"*;[6] bajo esta premisa este principio representa un presupuesto para el ejercicio de

[5] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, artículo 10.
[6] Corte IDH, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica, relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-04/84 del 19 de enero de 1984, serie A, núm. 4, párr. 55.

los otros derechos, y al no considerarlo atenúa la discriminación, exclusión, injusticia, desigualdad y violencia.

Por lo tanto los Estados, deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia de género contra las mujeres, además de propiciar la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, lo que implica tener un adecuado marco jurídico no solo sancionatorio sino de protección, que permita la aplicación efectiva de los derechos de las mujeres y con ello prevenir los factores de riesgo y fortaleciendo el aparato gubernamental con enfoque para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

Después del análisis de este contenido podemos identificar entonces que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental para efectivo goce de los derechos y libertades.

Para que los derechos sean afectivos las personas tienen el derecho de recurrir a la justicia por actos que impidan, restrinjan, vulneren o violen el ejercicio de sus derechos. El acceso a la justica representa una dimensión esencial de todo Estado democrático de derecho; sin embargo, en la práctica muchas personas se enfrentan a situaciones de desigualdad y discriminación que lo obstaculizan.

En nuestro sistema procesal penal ecuatoriano en el tema de género es limitante y revictimizante. Solo como ejemplo, una mujer víctima de un delito de violencia de género que denuncia a su agresor un primer momento cuenta a la policía su relato, si es delito flagrante, posterior debe relatar los hechos al funcionario de primera acogida, seguido del perito médico legal, posterior a la psicóloga, luego a la perita de trabajo social y después de varios días asistir a dar su testimonio, esto fuera de su ámbito familiar, como se lee esa víctima al acceder a la justicia, debe repetir la historia de su agresión en varias ocasiones lo que incrementa el estrés, el trauma y la afectación psicológica que de por sí el acto de violencia le ocasiona, lo que trae como consecuencia que en un gran porcentaje, las víctimas abandonan el proceso.

Es por ello que el derecho humano de acceso a la justicia también abarca varios derechos conexos, como el de tener acceso a un recurso efectivo, la igualdad ante la ley, un juicio justo

y contar con una reparación. El derecho de acceso a la justicia en condición de igualdad y sin discriminación se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 6-11), y fue desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes.[7]

Conclusiones:

La violencia motivada por el género en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación a los derechos fundamentales inherentes al ser humano ya que atenta contra varios principios entre ellos los de igualdad entre las personas.

La igualdad de género radica en la mayoría de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos como eje transversal y primordial.

Las mujeres y niñas, cuentan con un amplio catálogo de instrumentos internacionales, así como de organizaciones que tienen por objeto la protección de sus derechos, tanto a nivel universal e interamericano, pero lamentablemente dentro de nuestro país aún existe el desconocimiento en la aplicación del enfoque de género dentro del acceso a la justicia.

Los Estados que suscribieron y ratificaron los tratados internacionales, en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, deben promover y generar medidas que tutelen los derechos de las mujeres y niñas, erradicar la discriminación por razones de género y generar acciones positivas y afirmativas para alcanzar la igualdad en los distintos espacios públicos y privados.

Debe existir un trabajo enfocado en combatir la violencia de género, garantizando el acceso igualitario a la justicia, con atención de calidad, libre de estereotipos y con el enfoque de género que se requiere para la materia.

Conseguir una igualdad material de género, con la creación de políticas públicas con enfoque de género, que deben ser el trabajo principal del Estado en garantía de los derechos humanos, para lo cual deben generarse cambios profundos jurídicos, sociales., educativos y culturales.

[7] Derecho humano de acceso a la justicia, Naciones Unidad. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf

BIBLIOGRAFÍA:

"El Principio de Igualdad ante la Ley", en Derechos Humanos de las Mujeres, Lima, 1996.

Gallardo, Helio, Política y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos, Quito, Editorial Tierra Nueva, 2000.

MOORE, Henrietta. Feminismo y antropología. Madrid: Cátedra, 1991; MAQUIEIRA, Virginia. "Género, diferencia y desigualdad".

Salgado, Judith, "Derechos humanos y género en el marco constitucional ecuatoriano", en Fernando Flores, coord., Género y Derecho Constitucional, Quito, Tribunal Constitucional/ Universidad Carlos III de Madrid / Comisión Europea / Corporación Editora Nacional, 2003.

Instrumentos internacionales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Convención interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte

Web:

https://programas.uniandes.edu.co/blog/genero

https://www.coe.int/es/web/compass/gender

https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accesodesci-ii.sp.htm

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf

REVISTA ACADÉMICA
Coordinadora Andina de los Derechos Humanos
"CADHU"

TEMA: **VIOLENCIA DE GENERO COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA**

AUTORA: Abg. Fanny Maribel Yupa Pallchisaca. Mgtr

PUBLICACIÓN: Revista Académica Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU"

PAGINA WEB: https://www.cadhu.ec/revista-académica

PAGINA WEB: https://349d6be8-0777-48cf-be40-4db6a6424577.filesusr.com/ugd/71290a_fec04b529ce64017aa5e52c6d5f141ae.pdf

Lugar y fecha: Ecuador-Quito, lunes 12 de febrero del 2024

ISBN: 978-9942-45-815-5